



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(ART. 138 C.P.A.C.A)

Expediente No. 81 – 001-33-33 – 751- 2014 – 00023– 00
Demandante: ALIX CONSUELO CAMPUZANO PEREZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD DE ARAUCA.

Revisada la demanda para efectos de su admisión, el despacho encuentra que reúne los requisitos legales señalados en el artículo 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor **ALIX CONSUELO CAMPUZANO PEREZ** a través de apoderado, y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD DE ARAUCA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Areca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00023– 00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la Doctora **LEIDA PATRICIA GARCIA DIAZ** portadora de la tarjeta profesional N°. 100.315 expedida por el C.S. de la J. conforme a poder visible a folio 1 del expediente.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza